

Miércoles, 7 de agosto de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas del Monte

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Pisos Tutelados y Centro Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Pisos Tutelados y Centro Día, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DÍA DE CASAS DEL MONTE

Art. 1.- Este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en el art. 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de pisos tutelados y Centro Día en Casas del Monte.

Art. 2- El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa reguladora de esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en los Pisos Tutelados de Casas del Monte.

Art. 3.- Estarán obligados al pago de la tasa reguladora de esta ordenanza los/as residentes de la misma y los/as asistentes y usuarios/as de cualquier otro servicio que se preste.

Será responsable subsidiario y solidario de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el/la residente o usuario/a de los servicios hasta el segundo grado inclusive,

Art. 4.- Se establecen las siguientes tarifas:

a) Estancia y asistencia en Pisos Tutelados:



Miércoles, 7 de agosto de 2024

Cada USUARIO/A abonará 720 €/mes, más dos pagos de 720 € cada uno que abonarán coincidiendo con el cobro de las extras anuales de las pensiones.

Las aportaciones anuales de los/as usuarios/as no excederán en ningún caso del coste de la estancia, esta cantidad se actualizará anualmente según el IPC.

b) Servicio del Centro de Día para personas no residentes:

De comedor.

Comida y Cena: 180 euros / mes

c) Las subidas económicas irán ligadas a los cambios del IPC.

d) La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de prestación del servicio en su caso.

e) No se descuentan de la mensualidad los periodos en que los/as residentes, por cualquier motivo se ausentaran del centro, de vacaciones, fin de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Art. 5.- La obligación del pago de esta tasa nace:

a) Tratándose del ingreso del residente, en el momento de solicitar el mismo.

b) Tratándose de residentes ya admitidos/as, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

c) EL pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones de la residencia deberá abonar la mensualidad completa.

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en la normas con rango de Ley.

Art. 7.- En todo lo relativo a las calificaciones de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.



Miércoles, 7 de agosto de 2024

Disposición Final.- El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por el pleno de esta entidad local el 2 de mayo de 2002, modificada por primera vez por acuerdo de pleno de 5 de julio de 2013, modificada por segunda vez en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 28/02/2022 y modificada por tercera vez en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 15/05/2024. La presente ordenanza que consta de 7 artículos y una disposición final, si no se presentan reclamaciones y sugerencias en el plazo de exposición pública, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el B.O.P de la provincia de Cáceres, en los términos previstos en el art. 17 del RDL 2/2004 por el que se aprueba la LRHL.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casas del Monte , 5 de agosto de 2024

Pedro Gómez Sánchez
ALCALDE - PRESIDENTE

